

CORNARE	Número de Expediente: 056150413056	
NÚMERO RADICADO:	131-0862-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 15/07/2020	Hora: 18:19:32.51...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1.-En el informe con radicado número 131-2396 de noviembre 17 de 2017, brinda concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos; para la actividad porcícola y la generación de abono orgánico; granja La Esperanza, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número: **020-68545**, del municipio de Rionegro.

2.-Mediante la Resolución número **131-1113-2017 del 4 de diciembre del 2017**; Cornare otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Rokanela S.A.S., con Nit 900.062.854, representada legalmente por el señor Luis Alfonso Quijano Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.722.067, en beneficio de la granja porcícola "LA ESPERANZA" identificada con FMI 020-68545, ubicada en la vereda Tres Puertas Llanogrande del municipio de Rionegro y se le requiere para que cumpla con algunas obligaciones: Presentar en un término de sesenta días, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), conforme con la resolución 1514 del 2012 y los términos de referencia relacionados en esta resolución.

3.-Mediante la Resolución número 131-0929 de agosto 23 de 2019, **Cornare acoge el plan de cierre y abandono** de la granja porcícola La Esperanza y requiere al interesado para que allegue los soportes y evidencias del mantenimiento o inspecciones realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el manejo y disposición final de los lodos, establecidas en la Resolución 131-1113 de diciembre 04 de 2017, la cual otorgo un permiso de vertimientos.

4.-Con el oficio con radicado número 131-9212 octubre 22 de 2019, el interesado allegó información solicitada por Cornare mediante la Resolución número 131-0929 de agosto 23 de 2019(acto administrativo que se origino del informe técnico de control y seguimiento número 131-1399 de agosto 06 de 2019); información que será evaluada en el presente informe técnico

5. -Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, procedieron al análisis de la información generándose el Informe Técnico 131-1253 del 4 de julio del 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental de la actividad porcícola.

Información General: La Sociedad Granja porcícola La Esperanza., está destinada a la producción de cerdos donde se desarrolla el ciclo completo, distribuido de la siguiente manera: 13 hembras lactantes, 88 hembras gestantes, 182 precebo, 103 cría y 5 machos. La fertilización con la porquinaza generada se realiza en un área de 8,83 hectáreas y actualmente la granja cuenta con una superficie de 11.7 hectáreas.

- La porquinaza sólida, mortalidad y placentas son compostadas, para lo cual se adecuaron dos compartimientos en madera con capacidad de 11 m³ cada uno, el abono resultante es utilizado para fertilizar jardín, pastos y frutales.
- Se tiene un tanque estercolero con las siguientes dimensiones: 5 metros de largo por 3 metros de ancho y 1.5 metros de altura; con una capacidad de almacenamiento de 22.50 m³, con una capacidad para almacenar de 3.5 días.
- Cuenta con un biodigestor con un área de 50 m², capacidad de 98 m³ y un tiempo de retención de 20 días, por dicho biodigestor circula toda la porquinaza generada en las inhalaciones.
- La granja porcícola La Esperanza; presentó el Plan de Fertilización para el manejo de la porquinaza líquida, el cual fue acogido por Cornare mediante la Resolución número 131-1113-2017 de diciembre 04 de 2017, artículo segundo.

Sobre las aguas residuales domésticas:

La granja cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; conformado por un tanque séptico, dos filtros anaeróbicos de flujo ascendente FAFA, uno en mampostería y el otro prefabricado; con lechos de plantas macrófitas de 250 litros cada uno, el efluente del sistema es recolectado en el tanque estercolero conjuntamente con la porquinaza líquida para posteriormente ser utilizado como fertiriego.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento la granja porcícola cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0946 de octubre 13 de 2010; en un caudal total de 0.231 l/s, distribuidos así: para uso domésticos 0.024 l/s, a captar de la fuente 1, en predio del señor Gilberto Echeverri Mejía, para uso pecuario 0.207 l/s, distribuidos así: 0.107 l/s, de la fuente sin nombre o El Macho y 0.10 l/s de la fuente la esperanza; notificada el día 22 de octubre de 2010, **vence el día 22 de octubre del 2020**. Información que reposa en el expediente número **200210988**.

Con el oficio con radicado número: 131-9212 de octubre 22 de 2019, el interesado, allegó información requerida mediante la Resolución número 131-0929 de agosto 23 de 2019, relacionada con las evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y la disposición final de los lodos y natas que se extraen del mismo así:

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución número 131-9212 de octubre 22 de 2019, artículo 3				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Artículo tercero: Informar a la sociedad inversiones Rokanela S.A.S., a través de su representante legal, el señor Carlos Alfonso Quijano Llano, que deberá tener presente la realización de la siguiente actividad:				
Presentar los soportes y evidencias de mantenimientos o inspecciones realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el manejo y disposición final de los lodos, establecidas en la Resolución 131-1113 de diciembre 04 de 2017, la cual otorgo un permiso de vertimientos.	Respuesta 131-9212 de octubre 22 de 2019	X		La información allegado por el interesado expresa y allega las evidencias sobre la implementación de las zanjas de infiltración acogidas en la Resolución número 131-0929 de agosto 23 de 2019; se allega registro fotográfico lo cual muestra como se implementó la zanja de infiltración. Allego de igual forma los registro fotográficos que muestra en dos tablas la fecha, hora y cantidad de lodos y grasas extraídos, cuando se realiza el mantenimiento a la trampa de grasas y al sistema de tratamiento doméstico. Se anexan algunas fotografías además que muestran la extracción del lodo y grasas del sistema séptico el cuales transportado en una carreta para hacer su disposición final en la compostera existente en la granja porcícola.

26. CONCLUSIONES:

La **Sociedad Inversiones Rokanela S.A.S., Granja porcícola La Esperanza**, representada legalmente por el señor propiedad del señor Luis Alfonso Quintana Aristizabal; cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la Resolución número 131-1113 de diciembre 04 de 2017, notificada el día 12 de mayo de 2014; vence el día 12 de mayo de 2024.

La Sociedad Inversiones Rokanela S.A.S., Granja porcícola La Esperanza, **dio cumplimiento** a lo requerido por Cornare en el acto administrativo antes referenciado; para lo cual allegó las evidencias fotográficas de la actividad realizada de operación y mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, donde muestra los registros que se anotan la fecha, hora y cantidad de lodos y grasas extraídas; además de indica que estos residuos son dispuestos en la compostera con la que cuenta la granja porcícola, según lo requerido en los actos administrativo números: 131-1113 de diciembre 03 de 2017 y la Resolución número 131-0929 de agosto 23 de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1168 de 23 de junio del 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:

- A.** la información allegada por la Sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A.S., con Nit 900.062.854, por medio de su representante legal el señor Luís Alfonso Quijano Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía número 2.722.067, para la grana porcícola La Esperanza ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria numero 020-68545, vereda Tres Puertas - Llanogrande del municipio de Rionegro; como cumplimiento al requerimiento de la Resolución número 131-1113 de diciembre 04 de 2017 y la resolución número 131-0929 de agosto 23 de 2019. Información relacionada con la implementación del campo de infiltración, mantenimiento, operación y registros fotográficos del sistema

de tratamiento de las aguas residuales domésticas(toda esta información está soportada con fotografías)

ARTICULO SEGUNDO RECORDAR

a)Recordar al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución número: 131-1113 de diciembre 04 de 2017, notificada el día 12 de mayo de 2014; vence el día 12 de mayo de 2024, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y que se encuentra vigente hasta el día 13 de diciembre de 2027.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A.S., con Nit 900.062.854, por medio de su representante legal el señor Luís Alfonso Quijano Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía número 2.722.067, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.13056

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 10/07/2020